



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA
MOQUEGUA

ORDENANZA MUNICIPAL

No. 07 -2010-MDT

Torata 04 SET. 2010

0002-7

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Municipal de fecha 06 de setiembre del 2010, se vio la regulación de la Propaganda Electoral en el ámbito del Distrito de Torata;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Torata es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el sub numeral 3.6.3 del numeral 3.6, del inciso 3 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, está establecida como función específica exclusiva de la Municipalidad distrital de Torata normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, en su título VIII establece el el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; precisando en su artículo 185º concordante con el inciso d) del su artículo 186º que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, listas independientes y alianzas; y en su artículo 193º dispone el retiro de la propaganda dentro de los sesenta (60) días posteriores al acto electoral, bajo apercibimiento de multa en el caso de incumplimiento;

Que, el artículo 5º del Reglamento aprobado con Resolución N° 136-2010-JNE dispone que es competencia de los gobiernos locales provinciales y distritales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral;

POR CUANTO:

El Consejo Distrital de Torata, en uso de las facultades concedidas por el inciso 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de setiembre del 2010, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE TORATA

Artículo 1º.- Finalidad

La presente Ordenanza regula la instalación de propaganda política durante los procesos electorales en la jurisdicción del distrito de Torata y los mecanismos de fiscalización y control que corresponde ejercer a la Municipalidad, en el marco de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; con la finalidad preservar el ornato del Distrito, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos, estableciendo las normas que sobre propaganda electoral deben cumplir todas las organizaciones políticas, en todo proceso electoral, incluyendo los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por Ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA
MOQUEGUA

ORDENANZA MUNICIPAL

Na. 07 -2010-MDT

Torata , 14 SET. 2010

0002.6

Artículo 2°.- Definiciones:

a. **Propaganda política:** toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

b. **Propaganda electoral:** propaganda política que se realiza en un periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

c. **Difusión de información en contra:** es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

d. **Organización política:** asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de períodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico ciudadana. El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

e. **Bienes de uso público:** Bienes de utilización general tales como plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas, áreas verdes, las playas de la jurisdicción, las instalaciones con fines de educación, deportes recreación y similares.

f. **Bienes de servicio público:** Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.

g. **Mobiliario Urbano:** conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, tales como: bancas, postes, casetas telefónicas, paneles de información municipal, prestación de servicios autorizados en la vía pública, y similares.

h. **Bienes de dominio privado del Estado:** son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales y que no están destinados al uso ni al servicio público.

i. **Predios de dominio privado:** son los predios que están bajo la titularidad de un particular.

j. **Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental:** calificaciones otorgadas mediante Resolución Jefatural o Resolución Directoral Nacional emitidas por el INC.

Artículo 3°.- De la Propaganda Electoral:

La realización de propaganda electoral no requiere autorización ni pago de derecho, solo debe comunicarse a la Municipalidad Distrital de Torata de manera previa, únicamente con la finalidad de resguardar el derecho de las opciones participantes de contar con iguales espacios.

La propaganda electoral debe sujetarse estrictamente a las disposiciones contenidas en la Ley 26859 y en el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 136-2010-JNE, y demás normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 4°.- Oportunidad y Alcance

La propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria de un proceso electoral o consulta popular, realizado por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones. Su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta 60 días calendario después de culminada la elección. Cualquier otra propaganda política que se instale fuera del periodo descrito se sujeta a las normas municipales vigentes sobre publicidad.

Artículo 5°.- Propaganda Electoral Permitida

La propaganda electoral está permitida en:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA
MOQUEGUA

ORDENANZA MUNICIPAL

No. 07-2010-MDT

Torata 04 SET. 2010

0002-5



- a) En las fachadas de los locales políticos donde se podrán exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas y pancartas.
- b) En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en el horario desde las 10:00 a las 20:00 horas, dentro de los límites máximos permisibles de emisión sonora. (70 decibeles)
- c) La colocación de anuncios en vehículos motorizados.
- d) El reparto de volantes en forma directa e individual sin que sean arrojados a la vía pública, ni atenten contra la seguridad peatonal, vehicular y el ornato.
- e) En predios de dominio privado se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, con autorización escrita de su propietario, que será registrado ante la autoridad policial.

Artículo 6°.- Prohibiciones

Se encuentra prohibida la difusión de propaganda política electoral en espacios públicos en las siguientes formas:

- a) Fijar, pegar o pintar propaganda política en los inmuebles considerados como patrimonio monumental o espacio arqueológico determinados por el INC, en el mobiliario urbano de las vías y parques públicos,
- b) Fijar, pegar, pintar propaganda política en las calzadas, aceras, veredas, sardineles, señales de tránsito, bermas, separadores, y jardines de aislamiento de las vías públicas.
- c) A través de medios sonoros, no deberá exceder de los 50 decibeles y solo estará permitida en áreas comprendidas a más de 100 metros de centros educativos, la iglesia, la comisaría y la sede del Palacio Municipal, en el horario de 09:00 a 20:00 horas.
- d) Efectuar propaganda Electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los espacios exteriores y ambientes interiores de los locales de la Municipalidad Distrital, en los centros educativos estatales y particulares, en el Templo de cualquier credo así como en la plaza y parques de la jurisdicción
- e). Realizar propaganda electoral en áreas cercanas, a menos de 20 metros lineales, a centros escolares, entidades religiosas o educativas de otra índole, o centros históricos, contados desde la puerta de ingreso de los referidos locales
- f) Fijar, pegar o pintar propaganda política sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- g) Instalar propaganda política que afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- h) Apoyar, colgar, pegar o pintar de alguna manera banderas, banderolas, carteles, letreros o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles, áreas verdes u otros elementos vivos dentro del distrito.
- i) Instalar paneles y las banderolas que limiten la visibilidad de la señalización de tránsito que afecten el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano, o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamientos.
- j) En los postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía y televisión por cable, así como en toda otra estructura de soporte de servicios públicos en general, salvo autorización expresa de los concesionarios o propietarios de dichos bienes.
- k) La colocación de propaganda electoral sin respetar las distancias mínimas de seguridad respecto a las líneas aéreas de distribución y transmisión de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro – Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME. Así mismo, el uso de la infraestructura eléctrica debe ser solicitado a ELECTROSUR SA.
- l) Otras que de algún modo contravengan la presente Ordenanza o la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 7°.- Retiro de Propaganda Electoral

El retiro de la propaganda electoral se rige por las siguientes reglas:

- 3.1. Veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debe retirarse toda aquella propaganda electoral que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA
MOQUEGUA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº. 07-2010-MDT

Torata 14 SET. 2010

0002-4



3.2. En un plazo de sesenta (60) días desde concluidos los comicios electorales, los representantes de las organizaciones políticas deberán proceder a retirar todo tipo de propaganda electoral, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente; a excepción de la propaganda electoral correspondiente a candidatos en segunda vuelta electoral; que lo hará cuando haya concluido ésta.



Artículo 8º.- Del Infractor

Son responsables del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza:

4.1. El Presidente del partido político, agrupación independiente o alianza electoral, de manera solidaria con quien fue detectado cometiendo la infracción.

4.2. En el caso de propaganda electoral realizada en predios privados, la responsabilidad además es solidaria con el propietario del mismo.



Artículo 9º.- De las Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado, de acuerdo a las infracciones con códigos 191, 192, 193, 194 y 195 del Item VII "Anuncios, Propaganda y Ornato" contenido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado con Ordenanza Municipal Nº 004-00/MDT.



Artículo 10º.- ENCARGUESE a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales el cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.



Artículo 11º.- ENCARGUESE a la Secretaría General y a Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza en lugares visibles de la localidad, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional (www.munitorata.gob.pe).



Artículo 12º.- FACÚLTESE a la Alcaldé para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 13º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

